



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Educación y Cultura
y de Atención a Grupos Vulnerables.
Sexagésima Octava Legislatura.**

Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitimos el presente **Acuerdo Interno que aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a las Personas con Discapacidad, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación indígena e inclusiva para las personas con discapacidad, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en atención a los siguientes:**

ANTECEDENTES

- I. El Pleno del Congreso del Estado de Chiapas, en sesión de fecha 06 de octubre del año 2020, aprobó el decreto número 003, que contiene la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, misma que, con fecha 14 de octubre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado.
- II. Con fecha 21 de octubre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 291/2020, por lo que con fecha 16 de noviembre del año 2021, mediante oficio número 7938/2021, la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder legislativo fue notificado de la resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad.
- III. Con fecha 29 de marzo del año 2022, la Secretaria de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Octava Legislatura, notificó a la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, del turno de la copia del oficio 2499/2022, respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020; con el propósito que las Diputadas y los Diputados que integran esa Comisión pudieran iniciar el Plan de Trabajo que emplearan previo al desarrollo de las respectivas consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas, tomando en consideración que dicho plan de trabajo, sería consensado con la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, y con el Ejecutivo del Estado, con el objeto de establecer mecanismos idóneos que permitan un desarrollo adecuado de las consultas, y se esté en condiciones de legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva; y con ello poder informar a la Suprema Corte de Justicia sobre las acciones que surjan de los trabajos a realizar.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad resolviendo lo siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Educación y Cultura
y de Atención a Grupos Vulnerables.
Sexagésima Octava Legislatura.**

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 003, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de octubre de dos mil veinte, en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- IV. Con fecha 09 de noviembre del año en curso, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención Grupos Vulnerables de este Poder Legislativo, emitieron el Plan de Trabajo para el desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas. Respecto de la acción de inconstitucionalidad número 291/2020, que contiene el proveído dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES

- I. A la Comisión de Educación y Cultura de este Poder Legislativo, le corresponde estudiar y dictaminar todo lo relacionado en materia educativa y de la cultura; conforme lo dispone la fracción III, del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.
- II. A la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables de este Poder Legislativo, le corresponde, los asuntos relacionados con la protección a los derechos de las niñas y los niños, de las personas con capacidades diferentes y de los adultos mayores del estado, asimismo promoverá una cultura estatal de la atención a grupos vulnerables por los medios que al efecto acuerde la comisión, a través de la comunicación, difusión, promoción y gestorla; conforme lo dispone la fracción XL, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

III. Tal como fue referido en el Punto II de la parte expositiva, mediante acción de inconstitucionalidad 291/2020, se determinó la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 003, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de octubre de dos mil veinte, en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta decisión.

Por lo que existe la necesidad de precisar:

- a) Computo de plazo de 18 meses
- b) Metodología para realizar consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como a las personas con discapacidad.
- c) Calendario de ejecución que se propone para el desahogo del proceso de consulta y emisión del dictamen correspondiente.

IV. A efecto de determinar el plazo concedido para el acatamiento de la ejecutoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe estar a lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se consideran como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 3. Los plazos se computarán de conformidad con la regla siguiente:

Comenzarán a correr al día siguiente al que surtan sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento.

De igual forma, conforme a lo que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 292. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán según el calendario del año, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.

En razón a lo anterior, y toda vez que la notificación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a este Poder Legislativo se realizó el 16 de noviembre del año 2021, surtió sus efectos el mismo día, comienza a correr a partir del 17 de noviembre y hasta 18 meses, lo que válidamente se concluye que el término en el que este congreso debe cumplimentar la ejecutoria es a más tardar el 17 de mayo de 2023.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Educación y Cultura
y de Atención a Grupos Vulnerables.
Sexagésima Octava Legislatura.

V. La declaración de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se funda principalmente en el eje rector " porque vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que resulta primordial, atender de forma cabal los requisitos exigidos en el fallo pronunciado.

VI. Por su parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, el Pleno del Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir:

1. **Previa, pública, abierta y regular**

El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

2. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad**

Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

3. **Accesible**

Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macro tipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de



**Comisiones Unidas de Educación y Cultura
y de Atención a Grupos Vulnerables.
Sexagésima Octava Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

VII. Ahora bien, toda vez que el amplio plazo concedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación obedece a:

91. *El plazo establecido, además, permite que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas ni a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permite al Congreso del Estado de Chiapas atender lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda legislar en relación con los preceptos declarados inconstitucionales, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Derivado de la emergencia sanitaria, que aún se vive en nuestro Estado de Chiapas, el Poder Legislativo, debe adoptar las condiciones necesarias para llevar a cabo un procedimiento de consulta previa en el que se garantice el derecho de protección a la salud y a la propia vida de dichos sectores de la población.

Resulta fundamental, atender las medidas vigentes en el momento por las autoridades sanitarias del Estado, en relación con aforos, uso de cubrebocas, etc.

En consecuencia, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención de Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, proponemos para cumplimentar cabalmente la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 291/2020, el siguiente:



ACUERDO INTERNO

EN EL QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION Y CULTURA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES APRUEBAN EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN PARA LLEVAR A CABO, LA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÉ EN CONDICIONES DE LEGISLAR EN LAS MATERIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA E INCLUSIVA, CONTENIDAS EN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

Artículo Primero.- Se aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a las organizaciones de personas con discapacidad que las representen, incluidas las mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, personas que requieren un nivel elevado de apoyo, migrantes, refugiados, solicitantes de asilos, desplazados internos, apátridas, personas con deficiencia psicosocial real o percibida, personas con discapacidad intelectual, personas neuro diversas, con diversidades funcionales visuales, auditivas y personas que viven con el VIH/sida, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación indígena e inclusiva, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en los términos siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	ORGANO RESPONSABLE
Noviembre 15 a Diciembre 30 de 2022	Convocatoria	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables.
Enero 02 a Febrero 28 de 2023	Consultas a las personas con discapacidad a través de Foros Abiertos coordinados con el Sistema DIF Chiapas	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables.
Marzo 01 a Abril 30 de 2023	Dictamen de Decreto	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables.
Mayo 01 a Mayo 10 de 2023	Aprobación del Dictamen	Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente acuerdo, se procederá a la elaboración de las bases para la convocatoria para llevar a cabo las consultas a las Personas con Discapacidad, misma que deberá someterse a consideración de estas



COMMISSIONER GENERAL OF INVESTIGATION, FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION, DEPARTMENT OF JUSTICE

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Reference is made to the report of SA [Name] dated [Date] regarding [Subject].

It is noted that [Subject] is a resident of [Address] and is currently employed by [Company].

On [Date], [Subject] was interviewed at [Location]. [Subject] advised that [Details of interview].

Very truly yours,

Special Agent in Charge



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Educación y Cultura
y de Atención a Grupos Vulnerables.
Sexagésima Octava Legislatura.**

Comisiones Unidas para su aprobación, en los términos y plazos establecidos en el presente acuerdo.

Artículo Tercero. Notifíquese a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordaron los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

Por la Comisión de Educación y Cultura

**Dip. María Reyes Diego Gómez
Presidenta**

**Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Vicepresidente**

**Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez.
Secretaria**

**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal**

**Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruíz.
Vocal**

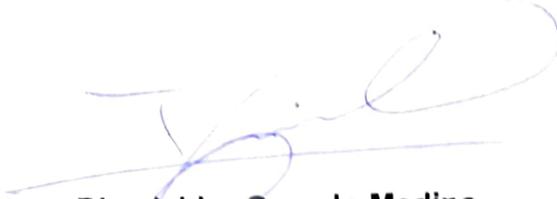


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Educación y Cultura
y de Atención a Grupos Vulnerables.
Sexagésima Octava Legislatura.



Dip. Leticia Albores Ruiz.
Vocal



Dip. Isidro Ovando Medina.
Vocal

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Dip. Paola Villamonte Pérez
Presidenta



Dip. Floralma Gómez Santiz.
Vicepresidenta.



Dip. Flor de María Esponda Torres.
Secretaria.



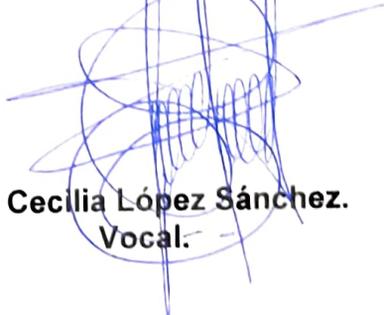
Dip. Mario Humberto Vázquez López
Vocal



Dip. Citlaly Isabel de León Villard.
Vocal.



Dip. Leticia Méndez Intzin.
Vocal.



Dip. Cecilia López Sánchez.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Acuerdo Interno por el que las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos de este Poder Legislativo, aprueban el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a las Personas con Discapacidad, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación inclusiva, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.